



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6659

Expte: N° 91-025M/1989

Sancionada el 10/05/90. Promulgada el 27/04/92.

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.931, del 15 de mayo de 1992.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Téngase por Carta Municipal de la Municipalidad de General Güemes, el texto sancionado por la Convención Municipal, con las siguientes modificaciones:

Art. 2°.- Suprimir la palabra “institucional”.

Art. 4°.- Suprimir la palabra “electorales”.

Art. 7°.- Inciso t) “participar en” en lugar de “participar de”

Art. 11.- Sustituir en el primer párrafo la palabra “reelegidos” reemplazándola por “elegidos”.

El inciso d) sustituirlo por el siguiente texto “los incapaces o inhabilitados por normas constitucionales, legales o resoluciones judiciales.”

Art. 12.- Agregar al final del artículo “como concejal”.

Art. 15.- Sustituir el segundo párrafo por el siguiente texto “En el mismo acto los concejales presentarán ante el Concejo Deliberante una declaración jurada del patrimonio que posea al iniciar sus funciones.”

Art. 22.- Sustituir del Inciso d) la palabra “estuarlos” reemplazándola por “estudiarlos.”

Sustituir del Inciso p) la palabra “provisión” por “previsión”.

Sustituir el Inciso q) por el siguiente texto: “Fijar las remuneraciones del Intendente, Concejales y demás funcionarios públicos, tomando como criterio único que nadie deberá ser remunerado igual o más que el Intendente. La remuneración de éste, no podrá exceder en un cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico y compensación funcional estipulada para la categoría máxima del escalafón municipal bajo pena de nulidad.

El Intendente, los Concejales, los Secretarios del Departamento Ejecutivo y funcionarios públicos no podrán percibir asignaciones, bonificaciones, premios suplementarios y cualquier otra retribución que la especificada precedentemente, salvo el sueldo anual complementario y/o lo que por ley provincial o nacional le corresponda.”

Art. 26.- Suprimir la frase “efectuada ante escribano público”.

Art. 27.- Insertar la palabra “corridos” después de hábiles.

Art. 29.- En lugar de “los números” poner “el número”.

Art. 35.- Inciso b) Sustituir la frase “desde su sanción” por “de haberle sido remitidas”;

Inciso c) suprimir;

Inciso f) Sustituir “en sesiones” por “a sesiones”;

Inciso l) Sustituir el mismo por el siguiente texto “Hacer recaudar las rentas, impuestos, tasas, contribuciones por mejoras y gestionar por vía judicial, luego de agotada la instancia administrativa, la cobranza de las mismas.”

Art. 37.- Sustituir por el siguiente texto: “Se considerará sancionada una ordenanza cuando fuera aprobada por la mayoría de los miembros presente, excepto cuando, por esta ley se requiera una mayoría especial. El Presidente del Concejo Deliberante sólo votará en caso de empate.”

Art. 38.- Sustituir “cinco” por “diez” (para que coincida con el artículo 35 Inciso b).

Art. 40.- Suprimir a partir de “Se tendrá por sancionado...”



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- Art. 41.- Agregar un segundo párrafo que diga “Si el Concejo estuviere en receso, será convocado de inmediato a Sesiones Extraordinarias.”
- Art. 48.- Inciso “c”: Agregar al final “conforme a la reglamentación, que asegure el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.”
- Art. 49.- Sustituir “que representen como mínimo el dos por ciento (2%) del electorado municipal” por “conforme a la ley que rija la materia.”
- Art. 51.- Agregar luego de “tributarias” la palabra “presupuestarias”.
- Art. 53.- Sustituirlo por el siguiente texto: “El Juzgado de Cuentas estará integrado por un miembro designado por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.”
- Art. 54.- Sustituirlo por el siguiente texto: “El Juez de Cuenta permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido de las mismas con justa causa con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Deliberante.”
- Art. 55.- Inciso a) Sustituirlo por el siguiente texto: “Ser Contador Público Nacional o Graduado Universitario con título afín, conforme lo determine la ordenanza respectiva.”
- Art. 80.- Sustituir por el siguiente texto: “La Municipalidad tendrá un Contador General. Serán sus funciones el control interno, registro, producción de informes e intervención obligatoria en todo pago para que se realice. Será nombrado o removido por el Intendente.”
- Art. 111.- Inciso c) Sustituir “entre sí” por “con el municipio”.
- Art. 112.- Suprimir el Inciso d).
- Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos noventa.

JULIO A. SAN MILLÁN – Néstor G. Saravia – Joaquín Rosa – Raúl Román

Salta, 28 de Mayo de 1990.

DECRETO N° 895

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 90-2.909/90

VISTO la aprobación dada por la Legislatura Provincial –con modificaciones- a la Carta Municipal dictada por la Convención Municipal de General Güemes; y,

CONSIDERANDO:

Que efectuadas las consultas de rigor, Fiscalía de Estado dictamina que es aconsejable observar algunas de sus disposiciones, con los alcances del artículo 128 y concordantes de la Constitución Provincial.

Que, como primera observación, se alude a lo previsto por el artículo 46 que establece que será la Convención Colectiva de Trabajo la que organizará la carrera administrativa, lo que excede el sistema dado por la Constitución Provincial (Art. 64 en función del Art. 63), ya que los constitucionalistas provinciales han juzgado necesario que esa misión sea cumplida por una ley que, orientada sobre las bases que ella misma determina como ineludibles, servirá como marco de actuación de las convenciones a que arriben las partes de la relación de empleo público;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Que, del mismo modo, se juzga de todo conciencia que el municipio dicte una norma general (ordenanza) que establezca el marco de organización de la carrera administrativa, cuya reglamentación podrá consensuarse a través de la Convención Colectiva de Trabajo, sirviendo aquella como norma de aplicación supletoria para la interpretación de sus disposiciones y aún para cubrir las cuestiones no regladas en la respectiva convención; de lo contrario se corre el riesgo de padecer un vacío legislativo por el tiempo que tarde en arribarse al convenio, tras las necesarias negociaciones, cuya duración queda indeterminada y, por lo demás, no funciona el supuesto en que, persistiendo puntos sin acuerdo, la Convención regulase sólo algunos aspectos de la relación de empleo público;

Que, en consecuencia, se debe observar el segundo párrafo del Art. 46 de la Carta Municipal, considerándose adecuado disponer que será una ordenanza la que organizará la carrera administrativa, teniendo en cuenta los principios básicos establecidos en los incisos siguientes y que, su reglamentación, podrá ser dispuesta por Convención Colectiva de Trabajo;

Que sin perjuicio de la interpretación del alcance de la disposición transitoria, identificada como cláusula séptima, se observa la misma en cuanto establece una fecha inicial vencida antes de la sanción legislativa del cuerpo normativo, por lo que es necesario modificar dicha cláusula, previendo su aplicabilidad a partir de un tiempo propio a contar de la publicación de la ley que apruebe la Carta Municipal;

Que cabe también observar el inciso a) del artículo N° 55 en su modificación introducida por la Legislatura, puesto que la supresión de los profesionales abogados y otros graduados universitarios idóneos para las funciones que corresponden al cargo de Juez de Cuentas, desconoce la capacidad y formación técnica y científica, apartándose de los valiosos antecedentes que conforman las distintas opiniones vertidas sobre el particular en el seno de la Convención Constituyente Provincial de 1986, que sancionó su actual Art. 163; y por ello debe darse sanción al Art. 55 en su texto dictado por la Convención Municipal, sin la modificación que le introdujo la Legislatura;

Que sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, se debe también observar el inciso c) del mencionado Artículo 55, puesto que, al no determinar si el requisito de antigüedad en la residencia es o no “inmediatamente anterior”, se considera adecuado introducir esa precisión;

Que, en orden al Artículo 68, cabe también su observación, puesto que, según el régimen vigente en nuestro país sobre la titularidad dominial de los bienes, no pueden existir propiedades que carezcan de sus respectivos dueños, porque, si los hubiere, pasan a ser de propiedad del fisco nacional, provincial o municipal, según corresponda; teniendo además presente que el término utilizado, carece de la precisión necesaria, resulta ineludible la supresión en el artículo de la expresión: “... los sobrantes de la propiedad particular y...”;

Que el Artículo 98 consagra una limitación en la concesión de los servicios, que puede repercutir negativamente en la Administración Municipal, cercenando el ámbito de relaciones para la contratación de los mismos. Se observa el artículo de modo que su redacción – en el aspecto de su prestación indirecta- les dé preferencia a Cooperativas de vecinos y a los usuarios, pero sin excluir la factibilidad de concesiones a terceros que ofrezcan condiciones más ventajosas para el municipio;

Que respecto del último inciso del Art. 113, cabe aclarar previamente que se entiende ya suprimido por la Legislatura al haber dispuesto tal medida refiriendo al Inciso d) del Art. 112. Que es obvio que el Art. 112 no tiene incisos y por ello se interpreta que la supresión ordenada por la Legislatura, está dirigida a actuar sobre el inciso d) del Art. 113.

Que, no obstante esa aclaración, cabe aún apuntar mayor precisión en razón de que el Art. 113 trae sus dos últimos incisos identificados con la letra “d”. En consecuencia, y teniendo presente que el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

texto del último inciso de ese artículo contiene, en esencia, una colisión con la función específica de los Concejales y con la forma representativa de gobierno, se observa el referido inciso vetándolo; Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 128 de la Constitución de la Provincia, el suscripto Gobernador de Salta, se encuentra investido de las atribuciones pertinentes para formular las observaciones aquí apuntadas, devolviendo el proyecto a la Cámara de Diputados, por ser la de origen, a los fines de su tratamiento de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 130 y concordantes de nuestra Carta Magna Provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º.- Con los alcances del veto establecido por el Artículo 128 de la Constitución Provincial, obsérvanse en el Proyecto de Ley que, como Carta Municipal de la Municipalidad de General Güemes, fuese sancionada por la Legislatura Provincial el 10 de mayo de 1990, las siguientes disposiciones:

Segundo Párrafo del Artículo 46;

Inciso a) del Artículo 55;

Inciso c) del Artículo 55;

La Expresión: "...Los sobrantes de la propiedad particular y..." del Artículo 68;

La segunda parte del artículo 98;

El último Inciso d) del Artículo 113, y, consecuentemente, se observan las modificaciones que, respecto de tales disposiciones fueron introducidas por la Legislatura, dejándose establecido que las observaciones aquí efectuadas corresponden a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente y conllevan las adecuaciones allí propuestas.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO – Aguilar - Almirón.

Salta, 27 de abril de 1992.

DECRETO N° 474

VISTO la ley sancionada por las Cámaras Legislativas el día 10 de mayo de 1990 referente a la Carta Municipal de la Municipalidad de General Güemes en la que introduce modificaciones al texto sancionado por la Convención Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 895 de fecha 28 de Mayo de 1990 observa, con los alcances establecidos por el artículo 128 de la Constitución Provincial las siguientes disposiciones:

- Segundo Párrafo del Artículo 46;
- Inciso a) del Artículo 55;
- Inciso c) del Artículo 55;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- La Expresión: “...Los sobrantes de la propiedad particular y...” del Artículo 68;
- La segunda parte del artículo 98;
- El último Inciso d) del Artículo 113.

Que el Senado y la Cámara de Diputados, por nota N° 180 de fecha 20/06/91 informan al señor Gobernador que han considerado el Decreto N° 895/90 y aceptan las observaciones formuladas con excepción del artículo 55, inciso a) sobre la que se insiste en la redacción que fuera sancionada por el Poder Legislativo;

Que Fiscalía de Estado en Dictamen N° 17/92 dictamina que corresponde el dictado del Decreto respectivo promulgando la Ley sancionada por la Legislatura, teniendo en cuenta que se ha vencido todo plazo por la fecha de la ley.

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Artículo 1°.- Promúlgase la Carta Municipal de la Municipalidad de General Güemes sancionada por las Cámaras Legislativas el 10 de mayo de 1990, con las observaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 895/90, a excepción del inciso a) del artículo 55, el que queda redactado como fuera sancionado por el Poder Legislativo.

Art. 2°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.659, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Camisar - Rodríguez

**CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL CON LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO. TEXTO MODIFICADO**

**Carta Orgánica Municipal, Municipio de General Güemes
Preámbulo**

Nos, los Representantes del Pueblo de la Muy Noble y Leal Tierra Gaucha de la Ciudad de General Güemes, reunidos en Convención Constituyente Municipal, con el objeto de: promover el bienestar general de la comunidad; consolidar la autonomía Municipal; garantizar la convivencia democrática en el marco de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial; asegurar la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos del Municipio, conforme con un orden económico – social que garantice la libertad, la solidaridad y la justicia social; promover la participación vecinal; sostener la libertad de cultos, garantizar el derecho de los habitantes a gozar de un medio ambiente equilibrado y armonioso preservando el sistema ecológico y protegiendo los recursos naturales de su jurisdicción; integrar racionalmente a todos los asentamientos poblacionales del Municipio; favorecer el desarrollo integral de las personas y preservar el acervo cultural e histórico de esta Ciudad.

Por todo ello; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Municipal.

**Capítulo I
Naturaleza Jurídica y Jurisdicción**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Artículo 1°.- **FUENTES:** El Municipio de la ciudad de General Güemes dicta su Carta Municipal de acuerdo con la Constitución de la Nación y de la Provincia, haciendo propios los derechos, declaraciones y garantías en ellas contenidas, y adoptando, para su gobierno, la forma representativa y republicana.

Art. 2°.- **AUTONOMÍA:** El Municipio tiene autonomía política, administrativa y financiera para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Carta Municipal y de aquellos que le fueran propios. *(Modificado por el Art 1 de la Ley 6659/1992).*

Art. 3°.- **LÍMITES:** La Municipalidad de General Güemes ejercerá su jurisdicción dentro del territorio determinado por la Legislatura Provincial y establecerá las zonas urbanas, suburbanas y demás aéreas.

Art. 4°.- **ORGANIZACIÓN:** El Gobierno Municipal establecerá la organización interna de la Municipalidad a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación, mencionados en esta Carta Municipal.

La Municipalidad podrá crear delegaciones en las concentraciones poblacionales que no reúnan el mínimo de habitantes fijado para constituir una comuna. *(Modificado por Art 1 de la Ley 6659/1992).*

Art. 5°.- **INDELEGABILIDAD DE FACULTADES:** Las autoridades de la Municipalidad estarán obligadas a gobernar y administrar de acuerdo con las disposiciones de esta Carta sin delegar sus facultades ni atribuirse otras que las acordadas en forma expresa.

Art. 6°.- **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN:** Tendrán canales de participación las asociaciones de trabajadores, empresariales, vecinales y las demás instituciones intermedias que contribuyan a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales para el desarrollo del Municipio.

Capítulo II Funciones Municipales

Art. 7°.- **DEBERES Y ATRIBUCIONES:** Serán deberes y atribuciones de la Municipalidad:

- a) Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales para promover el desarrollo humano y social dirigido al bien común.
- b) Fomentar y promover la actividad deportiva y recreativa de la población, en especial de la niñez y la juventud.
- c) Cooperar con la Provincia o la Nación en la asistencia social, la salud pública, la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales.
- d) Fomentar la educación y la cultura.
- e) Promover la construcción de viviendas por sí y/o en acción coordinada con el Gobierno nacional y provincial. Fomentar el sistema de ayuda mutua e instrumentar los medios necesarios para ese fin.
- f) Asegurar en todas sus formas, el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje.
- g) Asegurar la preservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Municipio.
- h) Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otras emanaciones.
- i) Asegurar la recolección y tratamiento final de residuos, la limpieza e higiene en general en el ejido Municipal y el mantenimiento de la red vial de su competencia.
- j) Determinar las normas relativas a urbanismo, higiene, salubridad y moralidad.
- k) Promover la provisión de gas, aguas potables, electricidad, alumbrado público, teléfonos y la construcción de cloacas y desagües en el ejido municipal.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- l) Dictar el reglamento municipal de tránsito, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.
- ll) Regular el funcionamiento de los cementerios y los servicios fúnebres.
- m) Ejercer el control de pesas y medidas.
- n) Controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos.
- ñ) Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad que los tenga como protagonistas.
- o) Ejercer el poder de policía en el ámbito de su competencia.
- p) Promover la realización de obras públicas.
- q) Fomentar la actividad turística.
- r) Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicios.
- s) Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta, en materia de su competencia.
- t) Participar en la actividad económica cuando el interés público así lo requiera. (*Modificado por el Art. 1 de la Ley 6659/1992*).
- u) Promover toda actividad de autogestión y cogestión, el cooperativismo y el mutualismo.
- v) Reglamentar el funcionamiento de la oficina química, bromatológica y veterinaria municipal.
- w) Brindar la asistencia apropiada a los discapacitados, físicos, sensoriales o psíquicos, asegurándoles el disfrute de los derechos que les corresponde como miembros plenos de la comunidad y eliminando las barreras arquitectónicas que entorpezcan su desplazamiento.
- x) Proveer a la creación de parques naturales, asegurando la protección de las especies vegetales y animales autóctonas.
- y) Adoptar medidas tendientes a prevenir y asistir a los vecinos de la comunidad en ocasión de catástrofes, asegurándoles los servicios de la Defensa Civil.
- z) Realizar cualquier otra acción de interés municipal, que no se contraponga con la Constitución nacional, provincial o esta Carta Municipal.

Capítulo III Gobierno Municipal

Art. 8º.- **GOBIERNO MUNICIPAL:** La Municipalidad de la ciudad de General Güemes será gobernada por un Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente, y un Concejo Deliberante. El Intendente y los Concejales serán elegidos en forma directa por el pueblo de acuerdo con la Constitución provincial.

Sección Primera: CONCEJO DELIBERANTE

Art. 9º.- **DURACIÓN:** Los miembros del Concejo Deliberante durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos. Al expirar el término, el Cuerpo se renovará en su totalidad.

Art. 10.- **REQUISITOS:** Para ser Concejales se requerirá:

- a) Ser argentino nativo, o naturalizado con tres años de ejercicio de la ciudadanía. Estar inscripto en el Registro Cívico.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de dos años.

Art. 11.- **INHABILIDADES:** No podrán ser elegidos miembros del Concejo Deliberante:

- a) Los que no puedan ser electores.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- b) Los que se hallaran bajo condena, mientras dura ésta, más un lapso igual a la mitad de la misma.
- c) Fallidos mientras no hubieran sido rehabilitados.
- d) Los incapaces o inhabilitados por normas constitucionales, legales o resoluciones judiciales. *(Sustituido por el Art. 1 de la Ley 6659/1992)*
- e) Los deudores del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional que, condenados por sentencia firme, no abonaren sus deudas.
- f) Los inhabilitados para el desempeño de carrera pública.
- g) Los militares y los integrantes de las fuerzas de seguridad, en actividad.
- h) Los eclesiásticos regulares.

(Modificado por el Art. 1 de la Ley 6659/1992).

Art. 12.- **INCOMPATIBILIDADES:** El cargo de Concejal será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo electivo en el Gobierno nacional, provincial o municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, Provincia o Municipalidad, excepto la docencia. El que incurriere en alguna de estas incompatibilidades cesará de inmediato en sus funciones como concejal. *(Modificado por el Art. 1 de la Ley 6659/1992).*

Art. 13.- **INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Todo miembro del Concejo Deliberante que se encontrara en incompatibilidad sobreviniente a su elección, deberá elevar su renuncia dentro de los cinco días subsiguientes al surgimiento de aquella. De no hacerlo, será excluido del Cuerpo en la primera sesión posterior al conocimiento del hecho.

Art. 14.- **SESIONES PREPARATORIAS:** El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones preparatorias todos los años entre el primero y el veinte de marzo, con el objeto de constituirse y elegir sus autoridades, actuando como Presidente el Concejal de mayor edad.

Art. 15.- **JURAMENTO:** En el acto de su incorporación se procederá al examen de los diplomas que acrediten su condición de Concejales, no pudiendo votar cada miembro su propio diploma, posteriormente prestarán juramento ante el Presidente del Concejo Deliberante y éste lo hará ante el Cuerpo, obligándose a desempeñar debidamente el cargo y obrar en un todo de acuerdo con esta Carta Municipal y la Constitución de la Nación y la Provincia.

En el mismo acto los concejales presentarán ante el Concejo Deliberante una declaración jurada del patrimonio que posea al iniciar sus funciones. *(Párrafo sustituido por el Art. 1 de la Ley 6659/1992).*

Art. 16.- **SESIONES ORDINARIAS:** El Concejo Deliberante abrirá sus sesiones ordinarias el 1 de abril de cada año y la cerrará el 30 de noviembre.

Las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el propio Concejo Deliberante mediante causa fundada, y en forma automática por aquellas causas que se prevén en esta Carta Municipal.

Art. 17.- **SESIONES EXTRAORDINARIAS:** El Intendente Municipal podrá convocar al Concejo Deliberante en forma extraordinaria siempre que el interés público así lo requiera. Será también convocado cuando así lo pidiera la tercera parte de los miembros del Concejo mediante solicitud escrita y motivada. El pedido se presentará al Intendente, quien hará la convocatoria y dará a publicidad la solicitud. Si el Intendente no efectuare la convocatoria, lo hará el Presidente del Concejo Deliberante.

En estas sesiones sólo se tratarán los asuntos que hubieran motivado la convocatoria, con la excepción de los casos que se juzgaren la responsabilidad política del Intendente, Concejales o miembros del Juzgado de Cuentas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 18.- **QUORUM:** Para sesionar se necesitará simple mayoría, pero el Cuerpo podrá reunirse en minoría al solo efecto de acordar las medidas que estimare necesarias para compeler a los inasistentes.

Si luego de tres citaciones consecutivas no se consiguiera el quórum, la minoría podrá imponer las sanciones establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 19.- **FACULTADES DISCIPLINARIAS – EXCLUSIÓN:** El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad física o moral sobrevinientes. Para este fin, deberán concurrir los dos tercios de votos del total de sus miembros.

La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante sólo podrá tratarse en sesión convocada para ese efecto y después de haberse permitido la defensa del interesado.

Art. 20.- **PUBLICIDAD DE LAS SESIONES:** Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Podrán ser secretas cuando la índole del asunto o asuntos así lo requieran. En tal caso será necesaria la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros. Las sesiones de este carácter se celebrarán en el local que el Cuerpo determine.

Art. 21.- **INMUNIDAD DE OPINIÓN:** Los Concejales no podrán ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, ni molestados, ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hubieran emitido en el desempeño de sus cargos.

Art. 22.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Serán atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- a) Sancionar ordenanzas, dictar resoluciones y declaraciones.
- b) Sancionar el Código Fiscal Municipal, y aprobar la Ordenanza Tributaria elevada por el Departamento Ejecutivo.
- c) Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito y nombrar su personal. Dictar su Reglamento Interno.
- d) Sancionar hasta el 31 de octubre de cada año, las ordenanzas de aprobación de Presupuesto y Plan de Obras presentadas por el Departamento Ejecutivo. Si el Departamento Ejecutivo no remitiere los proyectos de presupuesto y ordenanzas de recursos para el ejercicio siguiente, antes del 31 de julio, el Concejo Deliberante, podrá iniciarlos, estudiarlos y sancionarlos tomando como base las ordenanzas vigentes. Vencido el ejercicio administrativo sin que el Concejo Deliberante hubiera sancionado una nueva ordenanza de gastos y recursos, se tendrán por prorrogadas las que hasta ese momento se encontraran en vigencia. La Ordenanza de Presupuesto deberá comprender la totalidad de recursos y erogaciones de la hacienda central, descentralizada y paraestatal, y fijar el número de cargos de la planta de personal permanente y transitorio. El Presupuesto a aprobar por el Concejo Deliberante reflejará analíticamente los ingresos y erogaciones. No podrá el Concejo Deliberante pasar a receso sin haber aprobado el Presupuesto y sin haber considerado la Cuenta General del Ejercicio. *(Modificado por el Art. 1 de la Ley 6659/1992).*
- e) Aprobar o no, hasta el 31 de agosto de cada año, la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al movimiento de la totalidad de la Hacienda Pública Municipal, realizado durante el ejercicio anterior y remitida hasta el 30 de junio por el Juzgado de Cuentas.
- f) Sancionar las ordenanzas sobre regímenes de Contabilidad y Contrataciones.
- g) Aprobar o no, por ordenanza, gravámenes y/o enajenaciones de los Bienes Inmuebles de la Municipalidad, para estos casos se necesitará el consentimiento de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo.
- h) Aprobar o no, en la esfera de su competencia, convenios con otros Municipios, la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- i) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo o interpelar a sus Secretarios.
- j) Solicitar a la Legislatura provincial la declaración de utilidad pública, en materia de expropiación, con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.
- k) Aprobar o rechazar toda transmisión hecha al Municipio a título gratuito.
- l) Convocar a elecciones Municipales en el caso en que no lo hiciera el Departamento Ejecutivo.
- m) Someter a referéndum popular los casos que correspondieren.
- n) Considerar la destitución, renuncia o licencia del Intendente Municipal.
- ñ) Nombrar en su seno comisiones investigadoras y/o de estudio.
- o) Sancionar planes de desarrollo.
- p) Contraer empréstitos para fines determinados con la aprobación de los dos tercios de votos del total de sus miembros. En ningún caso el servicio para el pago de empréstitos, ni la previsión financiera para tal fin, podrán exceder la cuarta parte de las rentas municipales ni aplicarse a otro destino. *(Modificado por el Art. 1 de la Ley 6659/1992).*
- q) Fijar las remuneraciones del Intendente, Concejales y demás funcionarios públicos, tomando como criterio único que nadie deberá ser remunerado igual o más que el Intendente. La remuneración de éste, no podrán exceder en un cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico y compensación funcional estipulada para la categoría máxima del escalafón municipal bajo pena de nulidad. El Intendente, los Concejales, los Secretarios del Departamento Ejecutivo y funcionarios públicos no podrán percibir asignaciones, bonificaciones, premios suplementarios y cualquier otra retribución, que la especificada precedentemente, salvo el sueldo anual complementario y/o lo que por ley provincial o nacional le corresponda. *(Sustituido por Art. 1 de la Ley 6659/1992).*
- r) Dictar el Código de Faltas.
- s) Dictar ordenanzas que reglamenten las formas en que el Departamento Ejecutivo realizará la concesión de espacios públicos, otorgará derechos de piso y autorizaciones de vendedores ambulantes.
- t) Sancionar los Código de:
 - Planeamiento, edificación y medio ambiente.
 - Procedimientos Administrativos Municipales.
 - Tránsito.
- u) Prestar o negar acuerdo a los nombramientos propuestos por el Departamento Ejecutivo en los casos que fija esta Carta Municipal.
- v) Sancionar el Régimen de Obras y Servicios Públicos.
- w) Adherirse o no por ordenanza a Leyes Nacionales o Provinciales con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros.
- x) Sancionar las ordenanzas que dispongan la descentralización de servicios de la Administración Pública y la constitución de empresas públicas con la aprobación de los dos tercios de votos del total de sus miembros.
- y) Dictar todas las ordenanzas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

Sección Segunda: DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 23.- **EL INTENDENTE – DURACIÓN:** El Intendente permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 24.- **REQUISITOS:** Para ser Intendente se requerirá:

- a) Tener como mínimo 25 años de edad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

b) Ser argentino nativo o naturalizado, con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía. Estar inscripto en el Registro Cívico.

c) Ser vecino del Municipio, con una residencia inmediata de dos años.

Art. 25.- **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para el cargo de Intendente regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Concejales en esta Carta Municipal y en la Constitución Provincial. El Intendente gozará de las mismas inmunidades que los Concejales.

Art. 26.- **JURAMENTO:** El Intendente, al asumir el cargo, prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial, y en el mismo acto prestará Declaración Jurada de sus Bienes Patrimoniales. *(Modificado por el Art. 1 de la Ley 6659/1992).*

Art. 27.- **AUSENCIA:** El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de cinco (5) días hábiles corridos sin autorización del Concejo Deliberante. *(Modificado por el Art. 1 de la Ley 6659/1992).*

Art. 28.- **CONSEJO ASESOR MUNICIPAL:** El Departamento Ejecutivo podrá crear un Consejo Asesor Municipal, sus miembros se desempeñarán con carácter ad-honorem y sus decisiones no serán vinculantes.

Art. 29.- **SECRETARIAS:** Por ordenanza, cuya iniciativa corresponde al Intendente Municipal, se determinarán el número de secretarías, no superior a cinco, además sus competencias y atribuciones. *(Modificado por el Art. 1 de la Ley 6659/1992).*

Art. 30.- **NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS SECRETARIOS:** Los Secretarios serán nombrados o removidos por el Intendente. Regirán para ello las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales. Tendrán una asignación no superior al 75% de la que percibe el Intendente.

Art. 31°.- **RÉGIMEN DE ACEFALIAS:** En los casos de ausencia definitiva o temporaria del Intendente, éste será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante hasta la conclusión del período por el que fuera electo o la desaparición de la causa de la ausencia temporaria. Si se produjere ausencia, separación o impedimento simultáneo temporario o definitivo del Intendente y del Presidente del Concejo Deliberante, se hará cargo del Departamento Ejecutivo el Concejel que se hallara en ejercicio de la Presidencia del Concejo. Si la ausencia o inhabilidad del Intendente fuera definitiva y faltare más de un año para la expiración de su mandato, para completar éste deberá convocarse a elecciones municipales, las que se realizarán en un plazo no mayor de sesenta días.

Art. 32.- **INTERVENCIÓN:** La Municipalidad podrá ser intervenida por las causales y en las formas establecidas en el Artículo 173 de la Constitución Provincial.

Art. 33.- **DESTITUCIÓN:** Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requerirán los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 34.- **JUICIO POLÍTICO – DURACIÓN Y TRÁMITE:** En ningún caso el juicio político podrá durar más de cuatro meses, contados desde que fuera declarada la necesidad de la remoción. El Concejo podrá prorrogar sus sesiones para terminarlo dentro del plazo establecido. Vencido el término sin haber recaído resolución, se operará su caducidad.

Art. 35.- **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO:** Serán deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo:

a) Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas en los casos en que corresponda.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- b) Ejercer el veto de las ordenanzas, en el plazo de diez (10) días hábiles de haberle sido remitidas por el Concejo Deliberante, y devolverlas para su nuevo tratamiento. Si el Concejo insistiere, con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros, el Intendente deberá promulgarlas automáticamente. La única ordenanza que vetada parcialmente podrá promulgarse, será la del Presupuesto. **(Modificado por el Art. 1 de la Ley 6659/1992).**
- c) **(Suprimido por el Art. 1 de la Ley 6659/1992)**
- d) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo y solicitar acuerdo del Consejo para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitare.
- e) Representar a la Municipalidad en sus relaciones externas.
- f) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando razones de gravedad o urgencia así lo requieran. **(Modificado por el Art. 1 de la Ley 6659/1992).**
- g) Proponer al Concejo las Ordenanzas Fiscales.
- h) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Presupuesto de gastos y recursos y el plan de obras públicas, hasta el 31 de julio.
- i) Suministrar por escrito al Concejo Deliberante, personalmente o por medio de sus Secretarios, los datos e informes que le fueren solicitados.
- j) Concurrir cuando juzgue oportuno a las sesiones del Concejo.
- k) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.
- l) Hacer recaudar las rentas, impuestos, tasas, contribuciones por mejoras y gestionar por vía judicial, luego de agotada la instancia administrativa, la cobranza de las mismas. **(Inc. Sustituido por el Art. 1 de la Ley 6659/1992).**
- m) Dar a publicidad por lo menos trimestralmente, el estado de sus ingresos y egresos y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.
- n) Administrar los bienes municipales de conformidad con las ordenanzas vigentes.
- ñ) Otorgar, controlar y reglamentar todos los servicios públicos municipales.
- o) Aplicar las sanciones establecidas en las ordenanzas.
- p) Presentar al Juzgado de Cuentas, hasta el 30 de abril, la cuenta general del ejercicio fiscal vencido. Este plazo será improrrogable.
- q) Velar por la moralidad, higiene y seguridad públicas.
- r) Librar órdenes de pago.
- s) Imponer restricciones y servidumbres públicas al dominio privado, cuando las ordenanzas lo autoricen.
- t) Organizar los archivos, digestos municipales, la documentación catastral y el Boletín Oficial Municipal.
- u) Intervenir en la conformación, discusión y negociación de Convenios Colectivos de Trabajo del Personal del Municipio conjuntamente con el Concejo Deliberante.
- v) Celebrar convenios con otros Municipios, la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas, en la esfera de su competencia.
- w) Ejercer las demás funciones autorizadas por la presente Ley Municipal, y aquellas que le son propias.

Sección Tercera: DE LAS ORDENANZAS

Art. 36.- **INICIATIVA:** Las ordenanzas tenderán origen en el Concejo Deliberante por proyectos de sus miembros, del Departamento Ejecutivo o de los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 37.- **SANCIÓN:** Se considerará sancionada una ordenanza cuando fuera aprobada por la mayoría de los miembros presente, excepto cuando, por esta ley, se requiera una mayoría especial. El Presidente del Concejo Deliberante sólo votará en caso de empate. *(Sustituido por el Art. 1 de la Ley 6659/1992).*

Art. 38.- **PROMULGACIÓN:** Aprobado un proyecto de ordenanza, pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Se considerará aprobado por éste todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de diez días hábiles de haber sido recibido.

Rechazado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, volverá con sus objeciones al Concejo y si éste insistiere en su sanción con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, se convertirá en ordenanza y pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante podrá tratarse en las sesiones del mismo año. El Concejo deberá considerar las objeciones del Departamento Ejecutivo en un plazo de 30 días hábiles de recibidas las mismas. Si en este término el Cuerpo no se manifestara, dichas objeciones se tendrán por aceptadas.

(Modificado por el Art. 1 de la Ley 6659/1992).

Art. 39.- **VIGENCIA – PUBLICACIÓN:** Las ordenanzas tendrán vigencia sólo a partir de su publicación en el Boletín Oficial y desde el día que las mismas establezcan. Cuando no determinaren tiempo, entrarán en vigencia cinco días hábiles después de su publicación.

Art. 40.- **PROYECTOS DE URGENTE TRATAMIENTO:** En cualquier período el Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento, los que deberán ser considerados dentro de los treinta días corridos, a contar de la recepción por el Cuerpo. Este pedido podrá hacerse aún después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su tratamiento. *(Modificado por el Art. 1 de la Ley 6659/1992).*

Art. 41.- **ORDENANZAS DE NECESIDAD Y URGENCIA.** En situaciones de suprema urgencia, catástrofes, fuerza mayor ó cualquier imprevisto, que no permita dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante o éste se encontrare en receso, el Intendente podrá dictar ordenanzas ad-referéndum del Concejo Deliberante y deberá comunicarlas dentro de las cuarenta y ocho horas de su promulgación. El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco días de recibidas. Al vencimiento de este término sin oposición, quedarán automáticamente aprobadas.

Si el Concejo estuviere en receso, será convocado de inmediato a Sesiones Extraordinarias.

(Párrafo incorporado por el Art. 1 de la Ley 6659/1992).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Art. 42.- **PRINCIPIOS GENERALES:** La Administración Municipal, sus funcionarios y agentes, servirán exclusivamente a los intereses del pueblo, actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico y publicidad de normas y actos.

Los funcionarios públicos, para ocupar sus cargos, jurarán fidelidad a la Patria y lealtad a la Constitución Nacional, Provincial y a al presente Carta Municipal.

Art. 43.- **INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** Serán incompatibles el desempeño simultáneo de dos o más cargos públicos, salvo la docencia y las excepciones que determinen por ordenanza.

Ningún funcionario o agente Municipal podrá representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses contrarios a los del municipio, bajo sanción de exoneración.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 44.- **DECLARACIÓN JURADA:** El Intendente, los Concejales y todos los funcionarios deberán presentar declaración jurada de su patrimonio al iniciar y concluir su gestión.

Art. 45.- **RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS:** Los funcionarios municipales serán responsables por todo acto que autorizaren, ejecutaren y/o dejaren de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que le conciernan.

Será obligación del responsable resarcir al Municipio o a terceros de los daños y perjuicios que resultaren.

Art. 46.- **CARRERA ADMINISTRATIVA:** La carrera administrativa constituirá un derecho de los agentes municipales. (*Texto Vigente conforme Veto Parcial Art. 1 del Decreto N° 895/1990*).

Art. 47.- **VIOLACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS – NULIDAD:** Será nulo todo acto de cualquier funcionario Municipal que constituyera o implicara una violación de los derechos y garantías de que gozaran los agentes municipales, establecidas en la Convención Colectiva de Trabajo o en esta Carta Municipal. El afectado podrá, por sí o por medio de la asociación gremial a la que pertenece, impugnar el acto.

Art. 48.- **DERECHO DE AGREMIACIÓN:** Se garantizará a los agentes municipales el derecho de agremiarse libremente en sindicatos, que podrán:

- a) Concertar convenios colectivos de trabajo.
- b) Recurrir a la conciliación y al arbitraje.
- c) Ejercer el derecho de huelga conforme a la reglamentación, que asegure el mantenimiento de los servicios públicos esenciales. (*Modificado por el Art. 1 de la Ley 6659/1992*).

Sección Primera. INICIATIVA POPULAR Y REFERÉNDUM

Art. 49.- **INICIATIVA POPULAR:** Los ciudadanos, conforme a la ley que rija la materia, podrán presentar proyectos de ordenanzas, siempre que no importen derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto. (*Modificado por el Art. 1 de la Ley 6659/1992*).

Art. 50.- **OBLIGATORIEDAD DEL TRATAMIENTO – PLAZO:** El Concejo Deliberante aprobará o rechazará el proyecto de iniciativa en el plazo de sesenta días desde su presentación. En caso contrario, no podrá dar por concluido el período de sesiones ordinarias.

Art. 51.- **REFERÉNDUM:** Las cuestiones de Gobierno y el mantenimiento, reforma o derogación de normas jurídicas de significativa importancia, podrán ser sometidas a la consideración del cuerpo electoral, mediante referéndum.

La validez y eficacia del referéndum requieren:

- a) Convocatoria al cuerpo electoral, dispuesta por ordenanza.
- b) Que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en los registros electorales.
- c) Que la decisión corresponda a la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

La Municipalidad realizará la publicidad con carácter estrictamente institucional y facilitará a los partidos políticos, en forma equitativa, los medios para que den a conocer sus posiciones. No será admisible el referéndum para normas tributarias presupuestarias.

La decisión del electorado será obligatoria para la Municipalidad y, en su caso se promulgará y publicará.

(*Modificado por el Art. 1 de la Ley 6659/1992*).

Sección Segunda: ACCIÓN POPULAR DE ILEGALIDAD



Art. 52.- **PRINCIPIOS:** Todo habitante del Municipio podrá interponer, acción popular directa para que se declare la ilegalidad de una norma de alcance general contraria a esta Carta Municipal.

Capítulo VI Juzgado de Cuentas

Art. 53.- **INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN:** El Juzgado de Cuentas estará integrado por un miembro designado por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. *(Sustituido por el Art. 1 de la Ley 6659/1992)*

Art. 54.- **DURACION:** El Juez de Cuentas permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido de las mismas con justa causa con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Deliberante. *(Sustituido por el Art. 1 de la Ley 6659/1992).*

Art. 55.- **REQUISITOS:** Para ser miembro del Juzgado de Cuentas serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser Contador Público Nacional o Graduado Universitario con título afín, conforme lo determine la ordenanza respectiva.
- b) Tener como mínimo veinticinco años de edad y dos años en el ejercicio de la profesión o magistratura.
- c) *(Vetado por Art 1 del Decreto N° 895/1992)*

Art. 56.- **RÉGIMEN DEL PERSONAL:** El personal del Juzgado de Cuentas estará incorporado al régimen de la carrera municipal y será nombrado por el Juez de acuerdo con la organización administrativa que se determine.

Art. 57.- **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Regirán para los miembros del Juzgado de Cuentas las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Concejales en esta Carta Municipal. Este cargo será también incompatible con el ejercicio de la profesión.

Art. 58.- **COMPETENCIA:** El Juzgado de Cuentas ejercerá Auditoría Interna y el Control Externo de la gestión económica, financiera y patrimonial de la Hacienda Pública Municipal.

Art. 59.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Serán atribuciones y deberes del Juzgado de Cuentas, sin perjuicio de las que se establezcan por ordenanza:

- a) Revisar las cuentas de la administración y ejercer la Auditoría Contable Interna.
- b) Ejercer el control externo de la hacienda Municipal en entes descentralizados, empresas públicas, haciendas paraestatales, sociedades del Estado o con participación estatal y beneficiarios de aportes y subsidios.
- c) Entender en forma originaria y aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y formular, en su caso, los cargos correspondientes.
- d) Entender de manera obligatoria en los juicios de cuentas y de responsabilidad con las modalidades y recursos, y en los casos que establezca la ordenanza.
- e) Examinar la Cuenta General del Ejercicio, remitir hasta el 1° de mayo informe al Concejo Deliberante, y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.
- f) Dictaminar con carácter previo en las transacciones patrimoniales administrativas que realizara la Municipalidad y en las Judiciales que revistieran importancia.
- g) Si surgiere un hecho que pudiera ser ilícito, el dictamen deberá ser remitido a la autoridad judicial competente, en un plazo de treinta días desde que tuviera conocimiento del hecho.
- h) Dictar su propio reglamento interno, de acuerdo con la ordenanza que determine las normas para su funcionamiento.



i) Nombrar el personal de acuerdo a la ordenanza respectiva.

Art. 60.- **FUNCIONAMIENTO:** El funcionamiento del Juzgado de Cuentas se regirá por la ordenanza que al efecto dictará el Concejo Deliberante.

Capítulo VII **Juzgado Administrativo de Faltas**

Art. 61.- **COMPETENCIA:** El Juzgado Administrativo de Faltas entenderá en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a normas Municipales.

Art. 62.- **JUECES ADMINISTRATIVOS – DESIGNACIÓN:** El Juez Administrativo de Faltas será designado por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios del mismo, de una terna propuesta por el Intendente.

Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser nuevamente designado en cuyo caso será inamovible mientras dure su buena conducta.

Art. 63.- **REQUISITOS:** Para ser Juez de Faltas se requerirá:

- a) Ser abogado, con cuatro años en el ejercicio de la profesión o magistratura.
- b) Tener como mínimo veinticinco años de edad.
- c) Acreditar residencia inmediata anterior de dos años en el Municipio.

Art. 64.- **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La función del Juez Administrativo de Faltas será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, Provincia o Municipalidad, salvo la docencia. También será incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado. Por ordenanza se establecerán las causas y modos de remoción.

Art. 65.- **RÉGIMEN DEL PERSONAL:** El personal de los Juzgados Administrativos de Faltas estará incorporado al régimen de la carrera municipal y será nombrado, promovido y removido por el Juez Administrativo de Faltas con la ordenanza reglamentaria respectiva.

Art. 66.- **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:** La organización y funcionamiento del Juzgado Administrativo de Faltas deberá establecerse por ordenanza, respetando los siguientes principios.

- a) El procesamiento de juzgamiento será oral, público e informal. Se deberá garantizar el debido proceso.
- b) El Juez Administrativo de Faltas actuará en forma unipersonal.
- c) Las Resoluciones definitivas serán apelables ante la Justicia Ordinaria, en los modos y formas que se establezca.

Capítulo VIII **Hacienda y Economía**

Sección Primera: DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Art. 67.- **PATRIMONIO MUNICIPAL:** El Patrimonio del Municipio estará constituido por los bienes de su dominio público y privado.

Art. 68.- **BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO:** Serán bienes del dominio público municipales los destinados para el uso y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como así mismo, aquellos que provinieran de legados, donaciones y otros actos de disposición y que se encontraran afectados a tal fin o a la prestación de un servicio público, salvo



disposición expresa que establezca lo contrario. También se considerarán tales los terrenos sin dueño del ejido municipal. (*Texto Vigente conforme Veto Parcial Art. 1 del Decreto N° 895/1990*).

Art. 69.- **BIENES DEL DOMINIO PRIVADO:** Serán bienes del dominio privado municipal todos aquellos que, destinados a satisfacer una necesidad inmediata o mediata del Municipio, no se encontraren afectados directamente a un fin público o de utilidad común.

Art. 70.- **DESAFECTACIÓN:** Los bienes del dominio público municipal sólo podrán ser desafectados como tales mediante ordenanza aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Deliberante.

Artículo 71: **DISPOSICION DE BIENES INMUEBLES.** Todo acto de disposición de un bien inmueble municipal sólo podrá realizarse con la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 72.- **DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES.** Los actos de disposición de los bienes muebles municipales serán reglamentados por ordenanza aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Sección Segunda: DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Art. 73.- **RECURSOS MUNICIPALES:** Constituirán recursos propios del Municipio:

- a) Los derivados del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana.
- b) Los derivados de todo otro impuesto cuyos recursos correspondan por ley al Municipio.
- c) Los derivados del impuesto a la radicación de automotores en los límites del Municipio.
- d) Las tasas.
- e) Las contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales.
- f) Las contraprestaciones por uso diferenciado de los bienes municipales.
- g) La coparticipación de los impuestos que recaude la Nación o la Provincia con las alícuotas que fija la ley.
- h) Los derechos y licencias provenientes del uso de los bienes de dominio público municipal.
- i) Los empréstitos y demás operaciones de créditos.
- j) Las donaciones, subsidios y legados.
- k) Las rentas y el producido de la venta de sus bienes.
- l) Los provenientes de la actividad económica del Municipio.
- m) Los provenientes del Fondo Compensador previsto por el artículo 169 de la Constitución provincial.
- n) Todos los demás ingresos determinados por las normas del Municipio en los límites de su competencia.

Art. 74.- **PRINCIPIOS TRIBUTARIOS:** La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, serán las bases de los tributos y de las cargas públicas en la jurisdicción del Municipio.

El mayor valor de los bienes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas, será el hecho imponible de la contribución de mejoras.

Las tasas retributivas de servicio exigirán su efectiva prestación.

Las exenciones sólo podrán ser fundadas en principios de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad declarada de interés Municipal.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en ordenanzas generales.

Art. 75.- **APLICACIÓN:** Toda erogación de la Municipalidad deberá ser orientada al logro del bien común y realizada bajo principios de economía, eficiencia y efectividad.

Se destinará no menos del 25% del presupuesto a la realización de obras públicas.

Art. 76.- **RÉGIMEN DE CONTRATACIONES:** El régimen de contrataciones de la Municipalidad estará sujeto a las ordenanzas que el Concejo Deliberante sancionare a tal efecto, las que tendrán en cuenta los principios de selección objetiva, publicidad y concurrencia.

Art. 77.- **RÉGIMEN DE CONTABILIDAD:** El régimen de contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de ordenanzas por el Concejo Deliberante y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones. Deberán reflejar claramente el movimiento y evolución económica y financiera de la Municipalidad.

Art. 78.- **EROGACIONES – RESPONSABILIDAD:** Todas las decisiones que conlleven erogaciones y no tuvieren imputación presupuestaria, traerán aparejadas responsabilidad administrativa de quien hubiere intervenido, dispuesto o ejecutado, conforme con lo establecido por el Régimen de Contabilidad.

Sección Tercera: DE LA ECONOMÍA MUNICIPAL

Art. 79.- **DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL:** La Municipalidad promoverá el desarrollo económico social que tienda a:

- a) Realizar una política orientada al pleno empleo.
- b) Fomentar la producción y el desarrollo tecnológico.
- c) Estabilizar la población rural y procurar su acceso a la propiedad.
- d) Estimular la radicación de industrias en el Municipio, promoviendo la transformación de las materias primas en su ámbito y la radicación de capitales y tecnología.
- e) Obtener mercados para los productos locales tendiendo a evitar la intermediación.
- f) Elaborar planes de colonización de tierras y de urbanismo, en función de mayor aprovechamiento económico y social.
- g) Fomentar la industria del turismo.
- h) Participar del planeamiento económico provincial, regional y nacional.

Sección Cuarta. CONTADURÍA MUNICIPAL

Art. 80.- **CONTADOR GENERAL – FUNCIONES:** La Municipalidad tendrá un Contador General. Serán sus funciones el control interno, registro, producción de informes e intervención obligatoria en todo pago para que se realice. Será nombrado o removido por el Intendente. *(Sustituido por el Art. 1 de la Ley 6659/1992).*

Art. 81.- **REQUISITOS:** Son requisitos para ser Contador General de la Municipalidad:

- a) Ser Contador Público Nacional con dos años en el ejercicio de la profesión.
- b) Tener dos años de residencia inmediata en el Municipio.

Capítulo IX

Educación – Cultura – Recreación – Deporte – Turismo



Sección Primera: DE LA EDUCACIÓN

Art. 82.- **FOMENTO DE LA EDUCACIÓN – FINALIDAD:** La Municipalidad deberá fomentar la educación en todos sus niveles e instrumentar los medios para que sus resultados permitan una mejor calidad de vida de los habitantes de la comuna.

Art. 83.- **CONDUCCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EDUCACIÓN:** La Municipalidad regulará mediante ordenanza todo lo atinente a la conducción, organización y funcionamiento de la educación, en el ámbito de su competencia.

Art. 84.- **COORDINACIÓN CON LA NACIÓN Y LA PROVINCIA.** La Municipalidad, para desarrollar su actividad educativa, coordinará la acción con los organismos específicos de jurisdicción provincial responsables de los distintos niveles de enseñanza y podrá realizar convenios con organismos nacionales.

Sección Segunda: DE LA CULTURA

Art. 85.- **ORIENTACIÓN DE LA ACCIÓN CULTURAL:** La acción municipal deberá orientarse a:

- a) Proteger con asistencia técnica y económica en forma directa al artista y al intelectual, de manera tal que esa actitud contribuya a la superación y avance de la ciencia, la literatura y el arte.
- b) Fomentar la artesanía y ayudar a las expresiones autóctonas, otorgándoles una adecuada difusión a fin de asegurar su concurrencia a la integración de la unidad espiritual de la población y contribuyendo a la formación de nucleamientos que las agrupen.
- c) Coordinar con organismos nacionales, provinciales y municipales todo aquello que favorezca a la cultura, auspiciando el desarrollo de las actividades científicas, artísticas y literarias en su función social, fundamentalmente las que tengan lugar a través de organizaciones profesionales de artistas e intelectuales.
- d) Estimular la creación con el otorgamiento de premios especiales y promover la literatura mediante el fomento de la lectura.
- e) Crear la editorial de la Municipalidad, Radio Municipal, Canal de Televisión e Instituto de Cinematografía, con el objeto de asegurar una sostenida difusión de la cultura, completándolas con la instalación de una biblioteca y el apoyo a aquellas que se formasen en los barrios.
- f) Concientizar al pueblo de la misión que le compete favoreciendo el desarrollo de una cultura histórica y otorgando patrocinio a sus manifestaciones culturales.
- g) Promover y concertar la acción de centros culturales en los barrios y estimular la formación de polos para su desarrollo.
- h) Propender a la creación del Teatro Municipal y de organismos que amplíen el horizonte y privilegiar las actividades artísticas y culturales tendientes al desarrollo intelectual del niño. A tales efectos, se programará sistemáticamente la acción.

Sección Tercera: DE LA RECREACION Y EL DEPORTE

Art. 86.- **FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA:** La Municipalidad fomentará la actividad deportiva y recreativa de la población, sobre la base de las siguientes pautas:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- a) Orientará la acción de gobierno preferentemente hacia la práctica deportiva y recreativa no rentada.
- b) Contemplará en la planificación urbanística la previsión de centros deportivos y recreativos y propenderá a su construcción.
- c) Velará por el cumplimiento de las normas legales en la práctica de los deportes y de las actividades recreativas.

Sección Cuarta: DEL TURISMO

Art. 87.- **PLANIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y FISCALIZACIÓN:** La Municipalidad planificará, promoverá y fiscalizará la actividad turística dentro de su competencia.

Art. 88.- **PROVISIÓN DE MEDIOS:** La Municipalidad procurará los medios legales y financieros para hacer efectivos los fines establecidos en el presente capítulo.

Capítulo X

Urbanismo, Medio Ambiente Y Recursos Naturales

Art. 89.- **FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD:** El ejercicio del derecho de propiedad encuentra sus limitaciones en la función social que debe cumplir.

Art. 90.- **COOPERACIÓN CON LA NACIÓN Y LA PROVINCIA:** La Municipalidad cooperará con la Nación y la Provincia en la preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Art. 91.- **PLANES DE DESARROLLO URBANO – PRESERVACIÓN:** La Municipalidad realizará planes de desarrollo urbano, con evaluaciones periódicas, que deberán contemplar la preservación del patrimonio cultural, histórico y el entorno ecológico del Municipio, ejecutando acciones directas de promoción y el entorno ecológico del Municipio, ejecutando acciones directas de promoción.

Ejercerá, además, el contralor de obras y construcciones públicas y privadas, promoviendo el embellecimiento de la ciudad.

Art. 92.- **DIRECCIÓN DE LA PLANIFICACIÓN:** La planificación urbanística estará dirigida por un profesional especializado en urbanismo y planeamiento.

Art. 93.- **ESPACIOS VERDES – RECUPERACIÓN:** La Municipalidad propenderá al incremento de los espacios verdes y la forestación con especies autóctonas.

La transferencia de aquellos para otro destino sólo podrá realizarse con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante y, en tal caso su recuperación será obligatoria.

Art. 94.- **MEDIO AMBIENTE:** La Municipalidad reglamentará la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento del medio ambiente en todo el ejido municipal, para lograr y mantener una óptima calidad de vida.

Art. 95.- **RADICACIÓN DE PLANTAS NUCLEARES:** Será causa de referéndum Popular la radicación de plantas de energía nuclear. Idéntico mecanismo se adoptará ante la eliminación de residuos radiactivos, cuando puedan afectar los intereses y seguridad pública del Municipio y sus habitantes.

Capítulo XI

Servicio y Obras Públicas



Sección Primera: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 96.- **SERVICIOS PÚBLICOS - COMPETENCIA MUNICIPAL:** Los servicios públicos que tiendan a satisfacer necesidades primordiales en el orden local, deberán considerarse de competencia municipal.

Art. 97.- **FUNCIONAMIENTO - GARANTÍA MUNICIPAL:** La Municipalidad deberá garantizar el funcionamiento de los servicios públicos que tiendan a satisfacer las necesidades de la comunidad en forma continua, igualitaria y eficiente.

Art. 98.- **FORMA DE PRESTACIÓN:** Los servicios públicos municipales se prestarán en forma directa o indirecta. (*Texto Vigente conforme Veto Parcial Art. 1 del Decreto N° 895/1990*).

Art. 99.- **CONCESIONES:** Por ordenanza se establecerán los requisitos, modos y condiciones que regularán las concesiones.

Art. 100.- **CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO:** La ordenanza sobre las concesiones de servicios públicos se sancionará de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Las concesiones de servicios públicos se sancionará de acuerdo a los siguientes principios:
- b) Las concesiones nunca se otorgarán en condiciones de exclusividad y/o monopolio.
- c) Tendrán plazos máximos de duración atendiendo a las características propias de cada tipo de servicio.
- d) La Municipalidad deberá garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos, podrá incautarse del uso de las concesiones y/o utilizar todos los medios legales para su cumplimiento.
- e) Podrán reglamentarse tarifas diferenciales de los servicios públicos.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Art. 101.- **ENUMERACIÓN:** Se consideran obras municipales:

- a) Las concernientes a los establecimientos municipales.
- b) Las de ornamentación, salubridad, vivienda y urbanismo.
- c) Las atinentes a servicios públicos de competencia municipal.
- d) Las de infraestructura.
- e) Toda otra obra de utilidad pública que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos del Municipio.

Art. 102.- **RÉGIMEN DE OBRA PÚBLICA:** El Concejo Deliberante sancionará el Régimen de Obras Públicas y aprobará anualmente el plan de Obras Públicas Municipal.

Art. 103.- **OTORGAMIENTO:** La concesión de obras públicas será otorgada por el Departamento Ejecutivo.

Art. 104.- **EJECUCIÓN – MODALIDADES:** La ejecución de obras públicas se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Por administración directa o delegada.
- b) Por contrato entre Municipalidad y terceros.
- c) Por consorcio o cooperativas entre vecinos.
- d) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras.
- e) Por concesión.
- f) Por las otras modalidades que se prevean por ordenanzas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 105.- **PRESTACIÓN POR COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES:** La Municipalidad promoverá la formación y acción de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro para la prestación y ejecución de obras y servicios públicos, a las que se podrá conceder privilegios temporales.

Capítulo XII

Acción Social

Art. 106: **ACCIÓN SOCIAL – OBJETIVOS:** El Gobierno Municipal propenderá en acción social a:

- a) Prestar asistencia de carácter comunitario a los sectores de la población que se hallaren en situaciones económicas precarias, y/o de emergencia.
- b) Coordinar las acciones con las áreas respectivas del Gobierno Nacional y Provincial para el desarrollo de programas de promoción social.
- c) Colaborar con las autoridades correspondientes en materia de prevención de alcoholismo, drogadicción, mendicidad, vagancia y prostitución.
- d) Colaborar con las instituciones oficiales y privadas en el funcionamiento y creación de hospitales, centros asistenciales y otras instituciones que presten servicio de asistencia social o médica en forma gratuita.
- e) Asegurar subsidiariamente el derecho natural de los niños a convivir y desarrollarse en un marco de dignidad y justicia.
- f) Incentivar la integración y participación de la familia en la vida del Municipio.
- g) La Municipalidad promoverá y cooperará en la construcción de viviendas por el sistema de:
 1. Cooperativismo.
 2. Comunitarias.
 3. Mediante la utilización de fondos de la Nación y/o la Provincia, priorizando los recursos propios.

Capítulo XIII

Centros y Consejos Vecinales

Sección Primera: DE LOS CENTROS VECINALES

Art. 107.- **PERSONERÍA MUNICIPAL, VECINAL: REGISTRO:** La Municipalidad reconocerá Personería Municipal Vecinal a todos los Centros Vecinales que tuvieran Personería Jurídica y cumplieren con los requisitos que se establecerán por ordenanza, aprobada por los dos tercios del total de miembros del Concejo Deliberante. A tal efecto, se habilitará un registro especial.

Art. 108.- **REQUISITOS:** La ordenanza que establezca los requisitos para obtener la Personería Municipal Vecinal deberá contener como pautas básicas las siguientes:

- a) Porcentaje mínimo de socios en relación con el número de habitantes que deberá tener el centro vecinal en su ámbito territorial.
- b) Que la Comisión Directiva Estatutaria se encuentre en ejercicio de su mandato.

Art. 109.- **ÁMBITO TERRITORIAL:** Por ordenanza, aprobada con las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante, la Municipalidad delimitará el ámbito de actuación territorial de cada Centro Vecinal.

Art. 110.- **MISIÓN DE LOS CENTROS VECINALES:** Los Centros Vecinales deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población, sociedades de fomento de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

mutualidades, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, religiosos, ligas de madres de familia y toda entidad representativa del vecindario, quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración. Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.

Art. 111.- **DERECHOS:** Serán derechos de los Centros Vecinales:

- a) A peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas.
- b) Requerir asistencia técnica y/o económica a la Municipalidad para la consecución de fines de interés zonal.
- c) Celebrar acuerdos con el municipio para la realización de obras públicas e instrumentación de servicios públicos. *(Inc. Modificado por el Art. 1 de la Ley 6659/1992).*
- d) Participar con voz en las comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Deliberante, en los problemas inherentes a su zona, cuando estas comisiones lo consideren necesario.

Por ordenanza se reglamentará el ejercicio de los derechos de los Centros Vecinales, rescatando su carácter pluralista.

Sección Segunda: DE LOS CONSEJOS VECINALES

Art. 112.- **CONSTITUCIÓN:** Los Centros Vecinales con Personería Jurídica Municipal Vecinal podrán integrarse en Consejos Vecinales. Los miembros que constituirán los Consejos serán elegidos por los Centros Vecinales conformes con la ordenanza que dicte el Concejo Deliberante, la que deberá determinar el ámbito territorial de su accionar.

Art. 113.- **ATRIBUCIONES:** Los Consejos Vecinales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las autoridades municipales la acción de los centros Vecinales que los conforma.
- b) Ejercer, en representación de los Centros Vecinales las facultades propias de éstos, en interés de los mismos, siempre que así lo requieran.
- c) Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.
- d) Informar y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario.
- d) *(Vetado por Art. 1 del Decreto N° 895/1990).*-

Capítulo XIV Régimen Electoral

Art. 114.- **ELECTORES - REGISTRO:** Votarán en las elecciones municipales los habitantes inscriptos en el Padrón Electoral Municipal.

El registro de los electores municipales se compone de:

- a) Los inscriptos en el Registro Municipal.
- b) Los extranjeros mayores de dieciocho años, con dos años de residencia inmediata en el Municipio, al momento de su inscripción en el Registro Suplementario Especial.

Art. 115.- **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL:** Los miembros del Concejo Deliberante serán elegidos por el sistema de representación proporcional.

Art. 116.- **SIMULTANEIDAD DE ELECCIONES - PLAZO DE LA CONVOCATORIA:** Las elecciones de renovación periódicas de autoridades municipales se realizarán en forma conjunta con las de renovación de autoridades provinciales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

La convocatoria será única y se realizará con una antelación mínima de seis (6) meses a la terminación de los mandatos.

Capítulo XV
Reforma de la Carta Municipal

Art. 117.- **REFORMA – REQUISITOS:** La Carta Municipal podrá reformarse en todos o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada para tal fin. En la ordenanza de convocatoria se determinará si la reforma será total o parcial.

La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el voto de las dos terceras partes del total de miembros del Concejo Deliberante.

La iniciativa para reformar la Carta Municipal corresponderá al Intendente, Concejo Deliberante o por iniciativa popular, cuando se reúnan los requisitos establecidos en el articulado de esta Carta Municipal.

Art. 118.- **CONVENCIONALES MUNICIPALES – REQUISITOS:** Para ser electo Convencional Municipal deberán reunirse los mismos requisitos que los exigidos para ser Concejal.

Art. 119.- **INTEGRACIÓN DE LA CONVENCIÓN:** La Convención Municipal estará integrada por un número de miembros que no excederá el doble de la composición del Concejo Deliberante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La presente Carta Municipal entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Los miembros de la Convención Constituyente, el Intendente, Secretarios Concejales y todo otro funcionario que se determine jurarán en el mismo acto esta Carta una vez promulgada.

Segunda: Los plazos establecidos en estas Disposiciones Transitorias se contarán a partir de la promulgación de la presente Carta Municipal.

Tercera: Todas las normas de organización de los Departamentos de Gobierno Municipal previstas en esta Carta, deberán ser sancionadas dentro del plazo de un año. Pendiente dicho plazo, continuarán vigentes las actuales normas de organización que no fueran incompatibles con esta Carta Municipal.

Cuarta: El Concejo Deliberante sancionará la Ordenanza de funcionamiento del Juzgado de Cuentas en el plazo de ciento veinte días.

Quinta: La disposición contenida en el inciso 16 del art. 170 de la Constitución provincial se aplicará a partir de la organización y establecimiento de los Juzgados competentes.

Sexta: Hasta tanto se dicten las pertinentes ordenanzas reglamentarias, subsistirán las actuales autoridades públicas y regímenes legales, cuya organización haya sido materia de esa Carta, salvo en los casos previstos en las demás normas transitorias.

Séptima: El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deberán iniciar la negociación de los Convenios Colectivos de Trabajo a partir del 1º de mayo de 1990.

Octava: El presidente de la Convención Municipal y un Secretario del Cuerpo serán los encargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la Convención.

El Presidente de la Comisión Redactora juntamente con un Cuerpo de cuatro Convencionales tendrá a su cargo por mandato de la Asamblea:

- a) Aprobar las Actas de Sesiones que no hubieran sido consideradas por el Cuerpo.
- b) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta Municipal.
- c) Cuidar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- d) Acordar el texto definitivo con las decisiones que, en orden a la compatibilidad constitucional de esta Carta, pudiere adoptar la Legislatura de conformidad con lo establecido en el art. 168 de la Constitución provincial.
- e) Realizar la edición de la Carta Municipal y del Diario de Sesiones correspondiente.
- f) Actuar en forma coadyuvante con el Presidente de la Convención en la realización de los actos previstos en el primer párrafo.

La Comisión mencionada en el párrafo segundo deberá elevar la Carta Municipal a la Legislatura en un plazo máximo de noventa días corridos, a contar del dos (2) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

La comisión de Hacienda y Presupuesto por mandato del Cuerpo, continuará integrada al efecto de realizar el control de traspaso de bienes, efectuar transferencias y ampliación de partidas presupuestarias, emitir dictamen definitivo sobre la ejecución presupuestaria, y efectuar la aprobación final de los gastos por los períodos que no lo hubiesen hecho el Cuerpo.

Las acciones posteriores que deban desarrollarse para el cumplimiento de los objetivos previstos, serán cumplidos en carácter honorario por las Comisiones conformadas en esta disposición.

Las incompatibilidades establecidas en el art. 174 de la Constitución provincial y en cualquier otra norma cesarán a partir del vencimiento del plazo otorgado por la elevación de la Carta Municipal al Poder Legislativo provincial.

Novena: Esta Carta Municipal no podrá reformarse en todas o en cualquiera de sus partes antes de cumplidos cinco años desde su vigencia.

Décima: Las Disposiciones Transitorias serán suprimidas del texto de esta Carta Municipal en sus sucesivas ediciones a medida que se dé cumplimiento con ellas, y pierdan su vigencia.

Décima Primera: Acatando la voluntad popular esta Convención Municipal queda disuelta a las veinticuatro horas del día 1º de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.